

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 10 de septiembre de la anualidad. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
DEMANDADO: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA,
LUZ MERY BERNAL SIATOYA y PERSONAS INDETERMINADAS

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se convocó audiencia y decretó pruebas.

II. Argumentos del recurrente

La inconformidad del recurrente radica en que en el auto que convoca a audiencia y decreta pruebas no le fue tenido en cuenta la documental relacionada con el certificado de avalúo catastral año 2020 pese a haberla aportado como anexo en la reforma de la demanda, no le fue decretada la prueba documental de extractos bancarios de Bancolombia y la Visa de trabajo y considera que es importante porque dan fe que el señor CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA se encuentra trabajando en España, para proveer a su familia compuesta por esposa e hijos, por ello, se allegó la Visa de trabajo y constancia de los giros ordinarios que se realizan desde España a Sesquilé Cundinamarca.

Referente al interrogatorio de parte de ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA, que fue solicitada en la reforma de la demanda de pertenencia y que no se hizo manifestación sobre su decreto en el auto atacado, solicitó fueran decretadas por ser conducentes y pertinentes.

Conforme al anterior argumento, consideró suficiente para petitionar reponer la decisión en el sentido de decretar las pruebas negadas y no decretadas.

En traslado del recurso de reposición la parte demandada en pertenencia, solicitó confirmar la decisión, argumentando que las documentales son inconducentes e improcedentes porque mediante los depósitos no puede probar los elementos axiológicos para la declaratoria de pertenencia y la asistencia de las obligaciones familiares no constituyen el elemento esencial de más posesión.

III. Consideraciones:

Problema jurídico: El problema jurídico que ocupa la atención del despacho es determinar si existen fundamentos de hecho y de derecho para mantener la decisión mediante la cual el Juzgado resolvió no decretar algunas pruebas peticionadas por la parte demandante, o si por el contrario como lo pretende el recurrente esa decisión debe reponerse para aceptar las pruebas solicitadas y la declaración de parte no decretada.

Para resolver el interrogante planteado, se debe señalar en primera medida que el artículo 318 ibídem consagra el recurso de reposición para que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los profirió.

En descenso a la materia objeto de reposición se entra a analizar la actuación surtida en el presente asunto y si los argumentos del recurso son suficientes para revocar el auto atacado.

El primer ítem objeto de recurso, referente al documento de avalúo catastral para el año 2020 que no fue decretado en las pruebas, por cuanto no se encontró incorporado en el expediente, de tal manera que, una vez revisado el escrito de reforma de demanda remitida en correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2020, da cuenta que este documento si fue aportado pero no fue agregado al expediente, razón por la cual, habrá de agregarse y decretarse como prueba documental a favor del demandante.

El segundo ítem objeto de recurso, hace relación al no decreto de la prueba documental de los extractos bancarios y Visa de trabajo, a lo que considera la activa que dicha prueba si resulta útil y conducente en atención a que la parte pasiva alega que el demandante CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA no reside en Colombia y que vive o se encuentra domiciliado hace más de 13 años e España, por lo tanto, no ejerce posesión material en el fundo objeto de usucapión porque no está en el país.

De acuerdo al argumento que precede, a efectos de no incurrir en un defecto fáctico por la omisión del decreto de pruebas y contribuyendo a garantizar la contradicción de sus aseveraciones, que en sentir del demandante tal probanza resulta útil y conducente, se abrirá paso para su decreto ya que tal actuación no constituye un obstáculo en la valoración documental en sentencia ya que además de ser considerado por el demandante como elemento esencial dentro de las exigencias del proceso de pertenencia, fue aportado en forma oportuna y en gracia de discusión, el decreto de pruebas no conlleva necesariamente una decisión estimatoria de las pretensiones, pues en virtud de las atribuciones legales y constitucionales, la titular del despacho deberá valorar el cumplimiento de los requisitos fijados por el legislador para la prescripción adquisitiva alegada.

El tercer ítem objeto de recurso, se encamina a obtener el decreto del interrogatorio de parte de las señoras ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA, toda vez que no fueron decretados.

Frente a este último reparo del demandante ha de indicarse que le asiste razón en esta censura, porque por error involuntario se omitió hacer referencia a esta probanza y que sin lugar a dudas deberá decretarse para tener mayores elementos de juicio en la decisión de fondo que deba adoptarse en el proceso de marra.

Así las cosas, el Juzgado concluye, que por asistirle razón al togado en la argumentación que hace respecto del recurso de reposición, resulta admisible reponer el auto atacado.

Con asidero en lo brevemente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se convocó a audiencia y se decretó pruebas, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para complementar el decreto de pruebas a favor de la parte demandante así;

- Decretar la prueba documental relacionada con copia de certificado de avalúo catastral año 2020, copia de los extractos bancarios de Bancolombia, giros mensuales y copia de la Visa de Trabajo.
- Decretar el interrogatorio de parte de las señoras ANA CECILIA BERNAL SIATOYA y LUZ MERY BERNAL SIATOYA. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero del auto proferido el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: El presente auto es complementario del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 objeto de recurso.

NOTIFIQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762a4d5023729e979376d848a01f1eebecc9393644bb771c5546c7fd999fdb3b

Documento generado en 15/10/2021 04:58:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**